

El Alferoz Miguel de Anduaga Tecino de esta Villa de Oñate, hijo legítimo de la villa de Anduaga, y de Mag.^{na} de Trozax mis padres difuntos, ante V^m paxero, y digo que Ambrosio de Ezguoga y Fran.^{ca} de Ezguoga de hijo Tecinos, que fueron de esta villa fundaron Censo de Ochenta Ducados anual en moneda de Vellon, a favor del D^o Juan Lopez de Galarraga, y por vez tocante a una Capellania que el dho Doctor fundo, cuya Patrona es D^o Fran.^{ca} de Larrunaga, se debe hacer deposito, como lo hago con efecto, y consignó en reales de ocho, y de á quatro Reducidos a Vellon conforme el premio que hoy tiene judicialmente; a V^m pido, y suplico mande que se deposite dha Cantidad en persona arraigada, y sea Tecino de esta Villa, y hecho así, se haga notorio a la dha Patrona, y Capellan, para que le pague el persucio, que legar hubiere, y así no me corran de hoy en adelante Redos algunos; todo lo qual es de Justicia, que lo pido, y veme de on tanto

del dho Depósito para enguarda temido
H. Miguel de Anduaga.

Decreto por presentada esta petición, y que los ochenta ducados repartidos en el especie, que se han exhibido ante su mrd por la parte presentante, en Rales de ocho, y de águila, con arreglo al premio, que hoy corre, con la Vata, que se debe, y dnos de la err. cen. val, se depositen en D. Joseph de Tabala Barauni, a quien le nombraba y nombro por tal Depositario, y hecho el dho depósito se les haga vales a D. Juan de Laxunaga Patrona de la Capellania, que desd. Juan Lopez de Galaxa, y D. Antonio de Taldibax Capellan, que es de la dha Capellania; y que a la parte que presente vale de por el presente Err. los traslados que pidiese, signados y en pública forma, para su Enguardo, que a todo ello interponga, y interpuso su autoridad y decreto judicial. Así lo mando y firmo el v. D. Juan de Orbea Alcal. de, y Juez ordinario de esta Villa de Dña. de su jurisdicción, por el v. de ella en ella a diez de Julio, mil y seiscientos y setenta y siete años. D. Juan de Orbea. Ar.

tem Juan de Arceguera.
Deposario. En la dha Villa dho día diez de Julio, y
año sobre dho de mil veocien^{to} y ven-
ta y siete años, Yo el Cr.^{no} leí, y notifi-
que el thenor del auto de furo, y nombra-
miento de Deposario fecho en el dho
Joseph de Tabala Basauri Regido de la
dha Villa, quien dijo, que estaba cierto,
y preso de Navarra la cantidad, que vele
diche, y dando cumplimiento Miguel
de Anduaga, por Testimonio de mi el dho
Cr.^{no} leí, y entregó al dho D.ⁿ Joseph de
Tabala treinta y seis R.^{os} de a ocho en
Reales de a ocho y de a quatro, que hacen
segun el premio, que hoy corre a razon
de veinte y cinco R.^{os} el Real de a ocho no-
vecientos R.^{os} para los ochocientos y ochenta
ta R.^{os} del dho Real; y Catorre R.^{os} y ocho
mos de Vata, y quatro Reales de los dnos
de la Cr.^{na} Censal, de una paga, y entrec-
ga yo el Cr.^{no} doy fee por haberlos
dado en mi presencia, y Testigos segun
dho es, y de haberle buelto dho D.ⁿ Joseph
los quince quatos que cobran en los dthos
treinta y seis peros, de los quales dthos
ochocientos y noventa y ocho Reales, y



ocho mrs, dandose por entregado, otorga-
ba, y otorgo Carta de pago y entrega en to-
da forma conueniendose por tal Depo-
sitario de ellos en favor del dho Miguel
de Anduaga, quan bastante aruado con-
viene, obligandome con su persona, y bienes
muebles, y sueros, habidos y por habex a
que la dha Caxidad tendra en su poder
a ley de deposito, y dara cuenta de ellos
cada, y quando, que el v. Alcalde, o otro
suor competente le mandare boluer, y Re-
tirar, para su esecucion y cumplimen-
to, y le compelan a ello, daba, y dio su po-
der cumplido a qualquier suor, y ho-
licitas del Rey nro señor, de donde quie-
ran que sean, a su suxirdiccion se vo-
metio, Renunciando su propio fuero, su
suxirdiccion y domicilio y la ley de conue-
nencia de su suxirdiccion Omnium Iudicium
y esta Carta Recivio por sentencia para-
da en cosa juzgada, Renuncio las leyes
en su favor, con la qual y dho de ella, y
ari la dho viendo Testigos Sebasti-
an de Alendiola, Juan Baptista
de Gaxesta, y Domingo de Estenro.
Yo Veang de la dha Villa, y el Organ

Notifica
ción

te, que Yo el ^{no} C^o doy fee conozco, fix.
mi ~~era~~ nombre - Dⁿ Joseph de Tabala
Barauna - Antem Juan de Arcoquara: -
En la d^{ha} Villa dia mes y año d^{ho} y o
el ^{no} C^o hore notorio el thenor del pe-
dimiento, decreto, y deponio contenido
en estos autos a Dⁿ Juan de Laxuna-
ga en su persona, quien dijo que como
viuda, valiendose del privilegio de Ca-
ro de Corte declina su jurisdiccion, como
antes para otros negocios tiene decli-
nado, y esta admitida para ante los
v^{res} Presidente, y Oydores de Vallu-
adolid, y que si algo tiene que pedir la
parte, por quien se le notifica, pida
ante los d^{hos} v^{res}, y para todo elige por
sus tierces a d^{ho} v^{res} Presidente, y Oi-
dores, y protesta la nulidad y todo lo
que protestar le conviere, lo que en con-
trario se hiciere, esto Respondio, de que
doy fee y firme: Juan de Arcoquara: -

Otra En la d^{ha} Villa dia mes, y año d^{ho}
y o el d^{ho} ^{no} C^o hore otra notificación
como la de hizo a Dⁿ Antonio de Tal-
libax Capellan, o persona que Oza

las moras de dha Capellania, quien dho,
que el no era parte, y que se entendiese
esta notificar. con D. Juan. de Larra-
naga Patrona de la dha Capellania, era
Respondio, que doy fee y firme. Juan
de Arcoquora. Yo Juan de Arcoquora
Crr. del Rey, mo. y publico del nu-
mero de esta Villa de Dñate, por el
de ella, fui presente a lo que dicho es, y
en fee de ello signe, y firme. En testi-

monio de Verdad. Juan de Arcoquora.
Yo Dn. Lpacio de Larra es. no. y del numero de dha Villa de Dñate, por
el Dn. Señor Conde de ella, doy fee, que este traslado Conquida con otro, que signado,
y firmado de Juan de Arcoquora difunto es. no. y numeral, que tambien fue de dha
Villa, me hapulto de manifestado para el efecto Dn. Xaviera de Abasolara Pres-
bitero Vd. de ella, y Capellan de la fundada por el Dn. Juan Lopez de Galanxa
y Con Venion ael, que lo Recio dha Capellan, lo sono, y fimo despedimento del
mismo en dha Villa a Venion y suite de Septiembre, del Año de mil seiscientos
y setenta y quatro, y ba en ella Tres folas, y la quarta, por Comprohete de dos pligos,
enteros, ba blanca.

En Testimonio de Verdad

Yo Dn. Lpacio de Larra